

Este Periódico sale Miércoles y Domingos. Se suscribe en las Imprenta de Herrero-Pedron y Compañía, Calle del Cura número 2, y la que está á cargo de D. Nicolas Soler, Calle de S. Agustín número 3o á 8 rs. al mes para esta Capital llevado casa de los Señores Suscritores.



Se admiten suscripciones para fuera de la Capital á 10 rs. al mes franco de porte. Los Ayuntamientos pagaran 51 rs. cada trimestre, segun contrat. Las reclamaciones se harán al Sr. Gefe Politico y los avisos que se dirijan á la Empresa serán francos de porte, sin cuyo requisito no se admitiran.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

NÚM. 100.

Miércoles 15 de Diciembre de 1841.

S. C<sup>to</sup>

### ARTÍCULO DE OFICIO.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO  
DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

*Circular número 168.*

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 3o de Setiembre último me dice lo que copio.

„Deseando sin cesar S. A. el Regente del Reino fomentar los diferentes ramos de nuestra riqueza, mejorando los elementos de su administracion, ha llamado entre otros muy particularmente su atencion la benéfica institucion de los pósitos que tan opimos frutos ha dado en otros tiempos á nuestra agricultura. Observando que en el dia adolece dicha institucion de los defectos comunes á los establecimientos de su época y que está reducida por su organizacion actual á sistemáticos y embarazosos mas bien que metódicos y oportunos antecipos para las necesidades agrícolas en todos sus ramos; se ha penetrado de que necesita una variacion en su forma, y mayor estension en el movimiento de sus intereses materiales. De esta consideracion y de

lo que ha manifestado en un luminoso informe la comision creada por el Gobierno con este objeto, se deduce naturalmente la conveniencia de convertirlos en Bancos de labradores que producirian á la agricultura medios inmensos de prosperidad y mejoras, teniendo presente la recomendacion hecha sobre el particular por el Congreso de Diputados en la última legislatura; mas este pensamiento tan útil tiene que ceder por ahora á otras consideraciones político-económicas de gravedad, pues la instantánea transicion de esta riqueza sedentaria á la mas movible y activa, acarrearía inconvenientes y dificultades que solo el tiempo, el celo y la prudencia podrán superar. Por otra parte, si los buenos principios economico administrativos han reformado ideas en cuya preponderancia se interesaron hasta las conciencias, las leyes existen sin embargo todavia y no permiten al Gobierno otra cosa que ser discreto por su parte, limitandose á ejercer su accion protectora para destruir los obstáculos que se opongan al acrecentamiento y prosperidad de estos establecimientos que siendo una propiedad de los pueblos, creados, conservados y mantenidos por sus vecinos y moradores, no permiten al Gobierno, interin las Córtes otra determinacion



adopten, mas que aconsejar á estos propietarios el mayor y mejor aprovechamiento de sus existencias, dirigirlos é ilustrarlos sobre su mejor aplicación, y facilitarles por conducto de las autoridades que tiene en las provincias los medios conducentes á alcanzar el noble fin que se propone.

En vista pues de todo se ha servido mandar prevenga á V. S. que procure promover en los pueblos de esa provincia de su mando el establecimiento de Bancos de socorros para fomento de la agricultura y ganaderia, empleando para ello los medios de persuasión que en esta materia abundan, para inculcarles la utilidad conocida de tales establecimientos, y el grande incremento que recibiria su prosperidad comun y privada si ingresasen en ellos las existencias de los referidos pósitos por la indudable preferencia de este método, sobre el régimen administrativo á que en el dia estan sujetos.

Para realizar este pensamiento puede V. S. manifestar á los que hayan de interesarse en la formacion de los bancos que el Gobierno y sus agentes, no exigirá á estos cantidad alguna, ni aun con condicion de inmediato reintegro, que no pagarán contribucion de ninguna especie por sus capitales ó acciones, y que ínterin el Gobierno propone á las Cortes las leyes que mas oportunas parecieren, en las reclamaciones, actuaciones y puntos contenciosos que ocurran en los Bancos se seguirá la legislación que regía en los pósitos, conociendo en segunda instancia las audiencias del territorio, observándose los trámites breves que previene dicha legislación: y finalmente con objeto de uniformar los Bancos de Labradores en todas las provincias incluyo á V. S. copia de las bases principales que como mas conducentes al efecto ha presentado la comision nombrada por el Gobierno.

Por el celo que V. S. despliegue en persuadir é inculcar estos buenos principios económico--administrativos

á los labradores y ganaderos de los pueblos de esa provincia y por el número de Bancos de socorro que en su consecuencia se formen, podrá el Gobierno apreciar el interés con que mira V. S. el bienestar y prosperidad de aquellas beneméritas clases, que deben escitar en las autoridades superiores de las provincias el vivo interés de que en favor de ellas está animado S. A. el Regente del Reino."

Lo que traslado á VV. para su inteligencia y á fin de que tengan el debido cumplimiento las benéficas miras de S. A. el Regente del Reino. Dios guarde á VV. muchos años. Albacete 12 de Diciembre de 1841. =Diego Montoya.= Señores Presidentes y Ayuntamientos constitucionales de esta provincia.

*Bases propuestas por la Comision de Bancos de labradores para la creacion y formacion de estos establecimientos en las Capitales de provincia y demas pueblos de la monarquia.*

1.º El fondo de los Bancos se formará con el importe de las acciones de los capitalistas particulares ó corporaciones que espontáneamente gusten interesarse, ó con las existencias de los pósitos, si los pueblos lo acordasen asi, para lo cual los Gefes políticos escitaran á las Diputaciones provinciales, Ayuntamientos y propietarios á que se interesen en esta institucion.

2.º Para que los pueblos puedan suscribirse por mayor número de acciones, se recomienda eficazmente á los Ayuntamientos la enagenacion á dinero de los predios rústicos y urbanos propios de los pósitos segun está mandado en la Real orden de 9 de Junio de 1833.

3.º La dirección de los Bancos será independiente del Gobierno y nombrada por los interesados en ellos, en junta general tenida al efecto, presidida para solo este acto por la autoridad superior local y la misma dirección fijará las bases de todas las operaciones incluso el interés de sus préstamos.

4.º Los vecinos de los pueblos cuyos pósitos hayan contribuido á la formacion de los Bancos deben tener derecho preferente á ser socorridos en justa proporcion



á sus fondos y capitales que impusieron; y entre los vecinos del pueblo correspondiere igual preferencia á los mas pobres y á los que pidan cantidades mas cortas, pero siempre bajo las garantías que acuerde la dirección del Banco.

5.<sup>a</sup> Se liquidaran anualmente las utilidades del Banco y los socios accionistas podran dejar sus dividendos para aumentar su capital si lo permitiesen las operaciones del Banco, y los que correspondan á las acciones de los pueblos, si no se acumulan á sus capitales habran de invertirse en objetos de utilidad comunal previamente justificarla y autorizada con arreglo á las leyes vigentes.

6.<sup>a</sup> El importe de cada accion podrá ser el de mil reales en las capitales de provincia, y cuatrocientos en los demas pueblos de ellas.

*Otra número 169.*

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península con fecha 11 de Octubre último me dice lo siguiente.

En 21 de Setiembre último dice el Señor Ministro de la Guerra al de la Gobernacion de la Península lo que sigue.—He dado cuenta al Regente del Reino de la esposicion de D. José María Fernandez de Espino, Sindico procurador general del Ayuntamiento constitucional de Sevilla á quien representa en esta Corte, que V. E. devolvió á este Ministerio con fecha 30 de Agosto último, en la que solicita no se obligue á dicha Corporacion á satisfacer la refaccion ó franquicia de derechos municipales á los militares de guarnicion en aquella Ciudad, por las razones que alega siendo la principal la de considerarla abolida por el decreto de las Cortes de 30 de Setiembre de 1820, restablecido de 30 de Setiembre de 1820, restablecido por las mismas en 28 de Enero de 1837. Enterado S. A. así como tambien de los antecedentes que se han unido á la referida esposicion, ha venido en declarar, que ni el decreto citado ni ninguna otra disposicion posterior, destruye el derecho que á la refaccion tienen los militares en activo servicio de Coronel inclusive á bajo por el reglamento de 27 de Febrero de 1806, sino los abusos que habia en abonarla á varias autoridades militares y municipales, que nunca debieron percibirla; y consiguientemente que debe seguir acreditándose la enunciada refaccion á los militares en guarnicion desde la clase arriba espresada, mientras no quede enteramente abolida por una ley terminante de las Cortes.

Lo que traslado á VV. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á VV. muchos años. Albacete 12 de Diciembre de 1841. —Diego Montoya.—Señores Presidentes y Ayuntamientos Constitucionales de esta Provincia.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Península con fecha 19 de Octubre último me dice lo que sigue.

«El Subsecretario del ministerio de Hacienda dice al Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península con fecha 30 de Setiembre último lo siguiente.—El Sr. Ministro de Hacienda dice en este día al de Gracia y Justicia lo que sigue.—El Intendente de Toledo ha dado parte á este Ministerio de la escandalosa corta de Arbolados de las dehesas de Ventorrillas y Castejon, propias de aquella Catedral, egecutada por vecinos de los pueblos inmediatos. Por otros datos conozco el Gobierno que en otras partes se han cometido semejantes desacatos. A fin de contenerlos con mano fuerte S. A. el Regente del Reino se há servido mandar que se proceda judicialmente con arreglo á las leyes contra los autores y cómplices de esta clase de delitos teniendo presente los Tribunales para el acierto en sus fallos que los bienes del Clero secular son propiedad de la Nacion. Al propio tiempo S. A. ha tenido á bien resolver que por los Ministerios de Guerra y Gobernacion se prevenga á los Capitanes generales y Gefes políticos contribuyan por cuantos medios esteo á su alcance para que no se repitan tales atentados ó sufran sus autores el condigno castigo.»

Lo que traslado á VV. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á VV. muchos años. Albacete 12 de Diciembre de 1841.—Diego Montoya.—Señores Presidentes y Ayuntamientos constitucionales de esta provincia

Don Agustin de Chinchilla Intendente de Rentas de esta Provincia de Albacete.

Hago saber: que para el Domingo 26 del corriente y hora de once á doce de su mañana, he dispuesto se saque á pública subasta el arrendamiento del labadero que hay en el Canal nacional de Maria Cristina de esta Capital, por el año que dará principio en primero de Enero de mil ochocientos cuarentá y dos, y concluirá en fin de Diciembre del mismo; cuyo remate se verificará bajo las condiciones que estarán de manifiesto en la Intervencion de Arbitrios de Amortizacion de esta Provincia; teniendo efecto en las Casas donde se hallan situadas las espresadas Oficinas, ante el Comisionado principal, Interventor de dichos Arbitrios, y Escribano del Establecimientos; admitiendo pujas á la llana. Y para noticia de los que quieran interesarse en el espresado remate, se anuncia en el Boletín oficial de la Provincia y se fijarán los edictos competentes en los parajes de costumbre. Albacete diez de Diciembre de mil ochocientos cuarenta y uno.—Agustin Chinchilla.



## PANORAMA ESPAÑOL, CRÓNICA CONTEMPORÁNEA.

Obra pintoresca destinada á esponer todos los acontecimientos políticos desde antes de la muerte de Fernando VII hasta la presente época, con mas de trescientas láminas primorosamente grabadas en acero.

Viñetas en madera y otros caprichos.

### PROSPECTO.

Los graves acontecimientos políticos que han tenido lugar en nuestro país, no solo durante los siete años de fratricida guerra, sino tambien aun antes y despues de ella, ha impulsado á una reunion de amigos colaboradores á ponerlos de manifiesto á la faz de la España toda, á presentarlos tales como han acontecido, para que los contemporáneos que los han presenciado y la posteridad puedan juzgar de ellos de una sola ojeada; hacerse cargo de las innumerables faces que ha presentado nuestra revolucion, comentarla, sacar si es posible una utilidad en los ejemplos que la misma ofrece, y precaverse para no caer de nuevo en los mismos azares y evitar por medio de la experiencia el zozobrar en otros tantos escollos como los en que ha tenido que navegar nuestra patria infeliz.

Parecia que despues del memorable convenio de Vergara que dió la paz á la Península, aquietadas las pasiones, aniquilados y puestos en fuga los sectarios del titulado Carlos V, un porvenir venturoso se presentaba para la España. Desgraciadamente no ha sucedido asi; nuevas luchas han tenido lugar y los odios que por un momento se estinguieron por aquel célebre acontecimiento, han brotado con nueva furia y hecho sentir otros tantos estragos, dividiéndose los Españoles en partidos y pandillas capaces de trastornar enteramente no solo el órden político establecido sino hasta el mismo órden social: de modo que cuando se esperaba se cimentaran las leyes formuladas, tenaces oposiciones lo han impedido.

Sin embargo nuestro propósito no es el de encomiar ni engrandecer á ninguno de los partidos que se disputan el triunfo, no es el de esplanar ninguna de sus teorías ni esponer las razones que cada uno de ellos se cree tener para prevalecer sobre el otro; no hacemos ánimo de escribir á favor de nadie ni pretendemos redactar pomposos artículos haciendo el panegirico de estas ó aquellas ideas, de tales ó cuales principios.

Nuestra mision es mas noble, mas sublime. Los hombres y las cosas, seran para nosotros enteramente iguales; los haremos pasar por nuestro PANORAMA como si dijéramos por un escenario teatral, es decir, nuestro intento se reduce á presentar á nuestros lectores los acontecimientos consignados bajo el punto de vista que los ha conceptuado la generalidad. Nuestro trabajo es solo un trabajo histórico, trabajo de utilidad comun, trabajo que nos han de agradecer sobre manera nuestros conciudadanos.

4  
Ajenos desde este momento á todo partido político, repetimos que nuestra norma será no hablar en pro ni en contra de ninguno. La obra que hemos emprendido se concreta á referir los innumerables hechos que se han ido desplegando sucesivamente, y no á otra cosa. Si empero lo serán con gravedad, con criterio, sencillez, conciencia y verdad, único medio de que semejante relacion sea del agrado de todos.

Empezaremos en Octubre de 1832 en el momento en que la enfermedad del rey D. Fernando VII dió margen á habilitar para el despacho de los negocios á su esposa doña Maria Cristina de Borbon; seguirán todos los hechos mas marcados de dicho año hasta el fallecimiento de aquel monarca, su testamento con las nueve cláusulas que del mismo se publicaron, la regencia de la espresada Maria Cristina, la proclamacion de la tierna Isabel, y asi sucesivamente cuanto ha acontecido desde aquella fecha hasta la época presente. El PANORAMA es una *Historia de España* de los últimos tiempos, y al historiador solo le cumple referir los hechos. Tal es nuestro propósito.

Mas como la historia suele ser siempre árida y poco amena cuando se reduce únicamente á un mero relato, hemos tratado de engalanarla todo lo posible, hemos querido unir lo útil á lo deleitable, hemos querido adornarla con matizadas flores que la hagan mas vistosa y mas buscada. A este efecto, pues, la interpolaremos con mas de trescientos grabados entre láminas en acero, viñetas alusivas y otros caprichos. Ademas la revestiremos con algunos episodios de la guerra de los siete años, con aquellos que mas han llamado la atencion, no solo por su veracidad, sino tambien por sus circunstancias.

Entre el inmenso número de láminas y viñetas que anunciamos, que todas ellas representarán no solo las batallas y acciones parciales en las provincias Vascongadas, Aragon, Cataluña, Valencia y algunas otras, y los sucesos y pronunciamientos de varias capitales y otras ocurrencias, daremos los retratos de nuestra augusta Reina, los de la ex-Regenta y del Duque de la Victoria, como tambien todos los de los principales generales y gefes que se han distinguido en la campaña, los de los hombres que han figurado ya en la tribuna pública, ya en otros conceptos, y asimismo en el lugar que les corresponda, ó al hablar de ellos, los de los generales facciosos que nos han hecho tan cruda guerra, incluso el del Pretendiente y su sobrino D. Sebastian, á cuyo efecto tenemos datos y materiales para presentarlos con toda exactitud.

La obra se dará por entregas de 16 páginas y 7 grabados en Papel de doble marca que el común, una el día 1.º y otra el 15 de cada mes. La primera deberá parecer indistintamente el 15 de enero de 1842.

El precio de suscripcion en las provincias 7 rs. por entrega, franco de porte.

Los que se suscriban antes del día primero de Enero disfrutaran la ventaja de un real de rebaja en cada entrega.

Se admiten suscripciones en esta imprenta.

NOTA. Recomendamos altamente á todas las corporaciones y particulares, la adquisicion de una obra digna en todos conceptos de ocupar un lugar preferente á cualquiera otra, por el interes que la misma encierra para todos los Españoles.

Imprenta de Herrero-Pedron y Compañia